

Neiva,

Señora
DEISY CHAVARRO VARGAS
Correo electrónico: glosada23@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3728 del
28 OCT 2024 mediante la cual se otorga el permiso de concesión de aguas
subterráneas

Por medio de la presente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jurídica SRCA

Sede Principal

- f CAM
- X CAMHUILA
- @ cam_hulia
- CAMHUILA

- 📍 Carrera I No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
- ✉ radicación@cam.gov.co
- 📞 (608) 866 4454
- 🌐 www.cam.gov.co





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

3728

28 OCT 2024

POR LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA
DEISY CHAVARRO VARGAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, Y LA RESOLUCION 864 DE 2024

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hidráticos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares." Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales

JH
pag. 1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
---	--	--

aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)" . Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)" . Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: "(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 12929 del 2 de mayo de 2024, la señora Deisy Chavarro Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.804, remite a la Corporación la Solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 V4, para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

[Firma]
pag. 2



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Que Mediante radicado CAM No. 11545 2024-S del 06 de mayo de 2024, la Corporación remite respuesta con el valor de liquidación de costos a cancelar por parte del usuario, adicionalmente, se solicita la documentación pertinente para dar continuidad al trámite de concesión.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 21084 del 26 de julio de 2024, con registro VITAL No. 3001079173804524001 DEISY CHAVARRO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H) solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote 2 – Villa Emilia ubicado en la Vereda Vilaco, municipio de El Hobo – Huila.

Que a través del Auto de Inicio No.00031 del 30 de julio de 2024, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora DEISY CHAVARRO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), en beneficio del predio beneficio del predio Lote 2 – Villa Emilia ubicado en la Vereda Vilaco, municipio de El Hobo – Huila.

Que a través de radicado CAM No. 21908 2024-S del 6 de agosto de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de El Hobo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 25665 2024-E del 4 de septiembre de 2024, la Alcaldía de El Hobo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 26 de agosto de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2024-S 26408 del 10 de septiembre de 2024 esta Subdirección realizó un requerimiento de información complementaria, a la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, la cual fue allegada mediante RAD CAM 28491 2024-E del 26 de septiembre de 2024 por parte de la solicitante.

Que, a partir de la visita de evaluación ordenada, y en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00031 de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 838 del 4 de octubre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

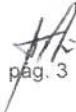
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra en el predio lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar


pág. 3

ALJIBE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°26'39.08"E	2°37'10.73"N	848005	781518

Fuente. Autor

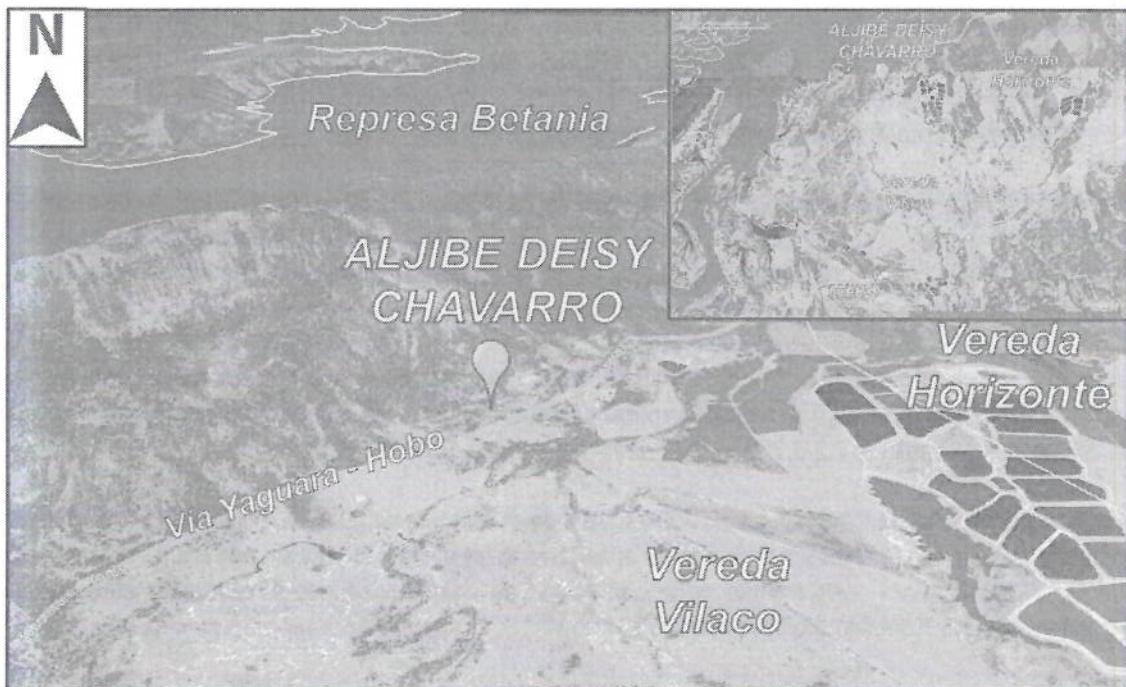


Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra en el predio lote dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo – Huila.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio Lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas, corresponde a abanicos antiguos que aparecen en forma de terrazas o remanentes relativamente altos y con notable disección. Corresponde a abanicos coalescentes que sean interdigitado. (Qaa2).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Sin denominación", en dirección noreste del aljibe, a 40 metros de distancia aproximadamente, es importante mencionar que, la actividad a desarrollar se encuentra fuera de la zona de ronda hídrica del drenaje antes mencionado.

 cam COPRODUCTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AL SISTEMA NATURAL	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
---	--	--



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	15,5 metros
Material de revestimiento	Anillos en concreto
Diametro	1.0 metro
Tubería de succión	1 1/2" PVC



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar, a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas, ubicado en el predio Lote dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo – Huila

Tabla 4. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrobomba
Profundidad de instalación	14 metros
Tubería de descarga	11/2" PVC
Potencia	1.5 HP
Caudal de explotación	1,5 l/seg

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas, fue realizada en el mes de junio de 2024. El caudal de bombeo fue de 1,5 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	100 minutos
Caudal de bombeo	1,5 l/s
Nivel estático	9,55 m

 CÁMARA NACIONAL DEL AGUA <i>Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	--

Nivel dinámico final	13,26 m
Abatimiento total	3,71 m
Transmisividad (tiempo de bombeo)	10,2 m ² /día
Transmisividad (tiempo de recuperación)	5,8 m ² /día
Conductividad hidráulica	2,54 m/día
Capacidad específica (CE)	0,40 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte de la empresa Laboratorios Diagnosticamos; la muestra fue tomada el 05 de septiembre de 2024, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para piscicultura (geomembranas).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la señora Deisy Chavarro Vargas, será destinada para uso piscicultura (geomembranas) requiriendo un caudal de 1,5 l/seg; sin embargo, teniendo en cuenta la circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019, donde se establecen los módulos de consumo para la actividad piscícola, y, según la información allegada por parte de la solicitante se establece:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (l/día*Ha)	ÁREA (Ha)	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
piscicultura	piscícola	3,50	0,1431	0,5 l/seg.	0,5 l/s día
		TOTAL			0,5 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso piscícola (geomembranas) es equivalente a 0,5 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo de la señora DEISY CHAVARRO VARGAS expulsa o extrae y/o expulsa 1,5 l/s y que el volumen a concesionar es equivalente a 0,5 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal constante de 1,5 l/s en 8 horas diarias de forma continua o intermitente.

2.1.5 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.


pag. 7

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardío la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso de tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Hobo debe contar con

información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la señora Deisy Chavarro Vargas. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

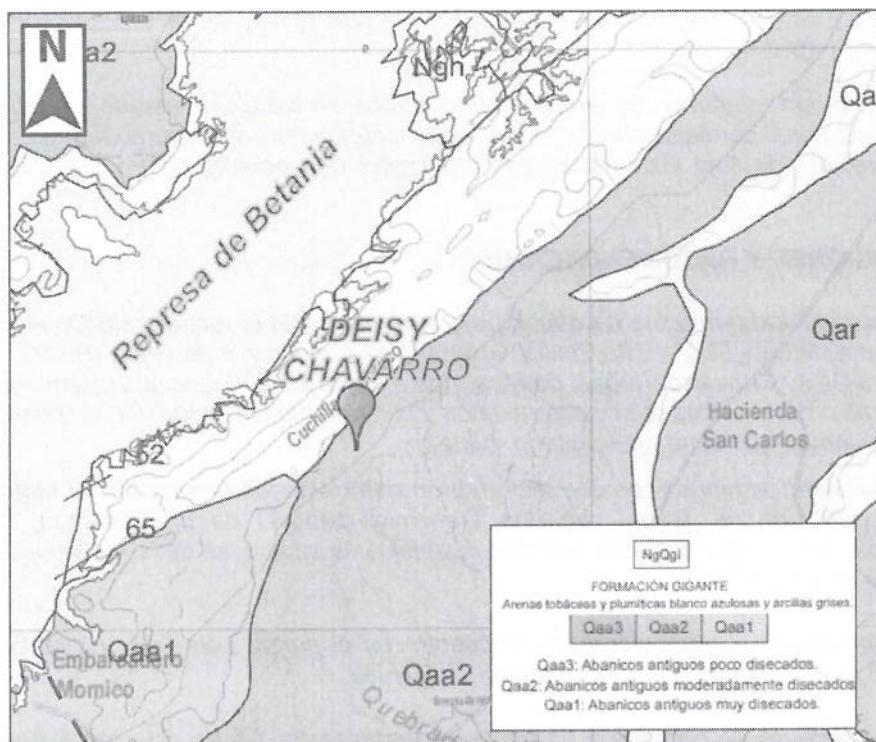


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (abanicos antiguos moderadamente disecados) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.804, localizado en el predio Lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es piscícola (geomembranas). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso piscícola.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio Lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas, corresponde a abanicos antiguos que aparecen en forma de terrazas o remanentes relativamente altos y con notable disección. Corresponde a abanicos coalescentes que sean interdigitado. (Qaa2).
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (10.2 m²/día), y capacidad específica de (0,40 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0,5 l/s diario.
- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra en el predio Lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco municipio de Hobo Departamento del Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal **constante de 1,5 l/s durante 8 horas** de forma constante o intermitente.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13º establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14º se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9^a de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	--

en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Deisy Chavarro Vargas identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.804, localizado en el predio Lote Dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es piscícola (geomembranas). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso piscícola.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es **viable** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora Deisy Chavarro Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.173.804; en beneficio del predio Lote Dos – Villa Emilia vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), para uso piscícola (geomembranas), en cantidad de 0,5 l/s día.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 838 rendido el día 4 de octubre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 y la resolución 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora **DEISY CHAVARRO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), en beneficio del predio Lote Dos – Villa Emilia vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), para uso piscícola (geomembranas) en cantidad de 0,5 l/s dia.

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Lote Dos – Villa Emilia vereda Vilaco, municipio de Hobo (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	E	N	E	N
1	75°26'39.08"O	2°37'10.73"N	848005	781518

Fuente. Autor

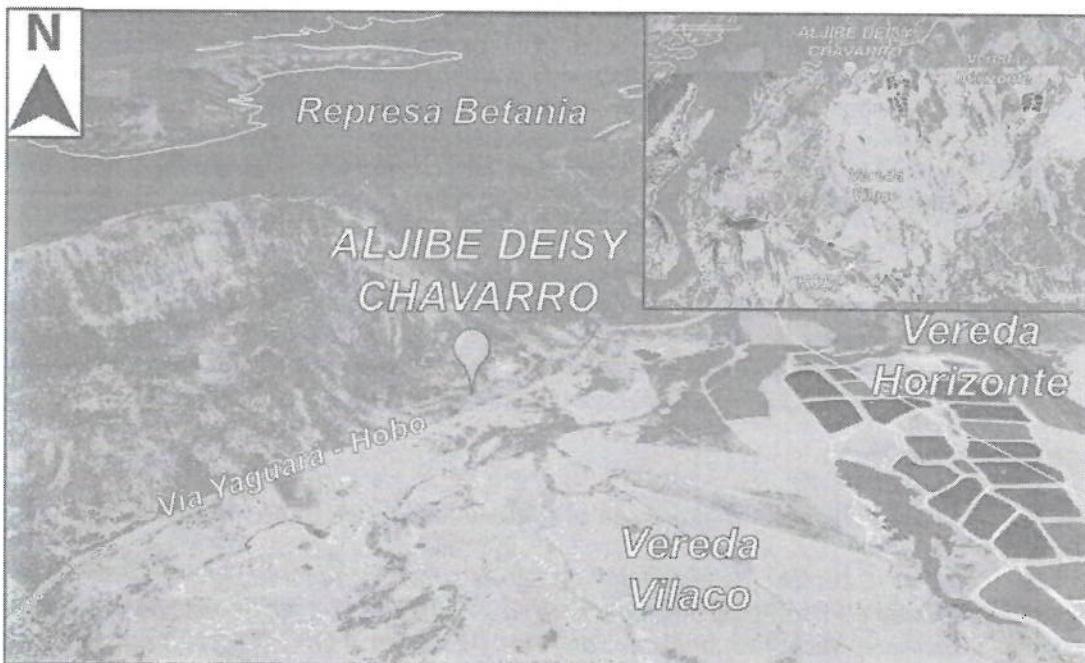


Imagen 1. Georreferenciación del aljibe objeto a concesionar. El punto de captación se encuentra en el predio lote dos – Villa Emilia, vereda Vilaco, municipio de Hobo – Huila.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0,5 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una tasa de bombeo de 1,5 l/s durante 8 horas de forma continua o intermitente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado debe anualmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO CUARTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Hobo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico

ARTÍCULO SEPTIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoría de la presente resolución.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Períódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00031- 2024.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora DEISY CHAVARRO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.173.804 de Campoalegre (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jundica SRCA
Aprobó: CBhamon
Profesional Especializado SRCA
Expediente: PCAS – 00031-24